



1275364  
591514

## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 028 -2015-GR-JUNÍN/ORH.

Huancayo, 09 NOV 2015

**EL SUB DIRECTOR REGIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.**

### VISTO:

La Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 045-2014-GRJ/GRDE, Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 236-2014-GRJ-DRA/DR, Escrito de Recurso de Apelación, Oficio N° 188-2014-GRJ-DRA-OAJ, Informe Técnico N° 061-2015-GRJ/ORAF/ORH/STPAD;

### CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los funcionarios y servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar, mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito y atribuciones de su competencia;

Que, el jefe inmediato en su condición de órgano instructor conjuntamente con el apoyo de la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinario del Gobierno Regional de Junín, tiene la facultad de precalificar las denuncias que le sean remitidas con respecto a los servidores públicos infractores, y pronunciarse sobre la procedencia o no de iniciar el correspondiente Proceso Administrativo Disciplinario, conforme lo establece el Art. 93° de la Ley de Servicio Civil N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Resolución Directoral de Agricultura N° 236-2014-GRJ/DRA/DR, en la que se resuelve en el Artículo Primero; declarar improcedente el escrito presentado por la señora Isabel Rosario Cuyubamba Pérez, con la que solicita, se cumpla con el artículo 1° de la Ley 24041, y en consecuencia se reconozca su relación laboral a plazo indeterminado por la desnaturalización del contrato, se le incluya en planillas de los trabajadores contratados a plazo indeterminado bajo el Decreto Legislativo N° 276, y el pago de las remuneraciones e incentivos que corresponden a dicho régimen laboral por los considerandos señalados en la presente Resolución. (...);

Que, mediante Escrito de Recurso de Apelación contra Resolución Directoral de Agricultura N° 236-2014-GRJ-DRA-DR, presentado por la Sra. Isabel Rosario Cuyubamba Pérez, razón de que existe un proceso judicial sobre el particular acto





administrativo, signado con el expediente 01844-2014-0-1501-JR-LA-01, tramitado por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo, el cual es de pleno conocimiento de la Dirección Regional de Agricultura Junín;

Que, mediante Oficio N° 188-2014-GRJ-DRA-OAJ, en la que el Ing. Benjamín Armas Quispealaya, en conformidad con el Art. 209° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, eleva expediente administrativo de interposición de recurso de apelación al jefe superior jerárquico Ing. Marlene Luz Cerrón Ruiz, Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Junín para el análisis y dictamen al respecto;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 045-2014-GRJ/GRDE, en la que se resuelve en su Artículo Primero: Declarase Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la Administrada doña Isabel Rosario Cuyubamba Pérez, contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 236-2014-GRJ-DRA/DR, por consiguiente se resuelve en su Artículo Segundo: Poner en Conocimiento a la Secretaria Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, a fin de que actué conforme a sus atribuciones, respecto a los funcionarios de nivel remunerativo F4 y F5 de la Dirección Regional de Agricultura Junín, de conformidad al segundo párrafo del Artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y Artículo 94° de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, de los hechos descritos constituyen faltas disciplinarias conforme se conceptualiza **“a toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores”**, se determina que el Ing. **BENJAMIN ARMAS QUISPEALAYA** – EX DIRECTOR REGIONAL DE AGRICULTURA JUNÍN, habría incurrido en presunta falta de: **La negligencia en el desempeño de sus funciones;** tipificado en el Artículo 85° Inciso **d)** de la Ley de Servicio Civil N° 30057; Dicho ex funcionario habría vulnerado la Ley en mención, por haber emitido la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 236-2014-GRJ-DRA/DR, a sabiendas que la pretensión sobre la cual se pronunciaba, había sido judicializada, infringiendo el Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo general, señala que “son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La Contravención a la Constitución, a las Leyes y a las Normas reglamentarias...” así como también habría trasgredido el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú del año 1993, señala que “Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones; así mismo el segundo párrafo del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que “Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes del órgano jurisdiccional(...);





Finalmente, se debe precisar, que los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre del 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, el órgano instructor conjuntamente con el apoyo de la Secretaria técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinarios, Informe Técnico N° 061-2015-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 045-2015-GRJ-DRA/DR. Recomienda y dispone INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los procesados en cuestión, después de haber efectuado los respectivos estudios y análisis de las pruebas que obran en el expediente administrativo y;

Que, estando a lo dispuesto por el Órgano Instructor competente, corresponde a esta parte **OFICIALIZAR** mediante acto administrativo, el inicio del referido proceso administrativo sancionador; y

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley 30057, Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado con D. Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO,** contra el **Ing. BENJAMIN ARMAS QUISPEALAYA** - EX DIRECTOR REGIONAL DE AGRICULTURA JUNÍN, por haber incurrido en la presunta falta de: Incumplimiento de las normas establecidas en el **Inciso d) La negligencia en el desempeño de sus funciones;** tipificado en el Artículo 85° de la Ley de Servicio Civil N° 30057, la cual contenía vicios y contraviniendo las normas;

**ARTICULO SEGUNDO.-** En cuanto a los Funcionarios de Remuneración F4, ésta Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín se inhibe en opinar, llegando a la conclusión y de acuerdo a la naturaleza de la presunta falta y aplicando el criterio de jerarquía establecida en la entidad que tiene como Órgano Instructor: Jefe inmediato, es decir, el órgano responsable para precalificar el respectivo proceso administrativo disciplinario es la Secretaria Técnica de la DRAJ;

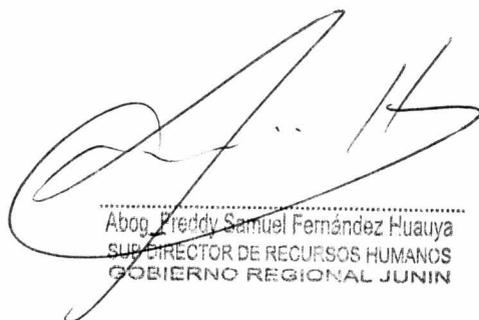
**ARTICULO TERCERO.- RECOMENDAR,** al servidor comprendido en la presente resolución ejercer su derecho a defensa en la forma y plazos señalados en el Artículo 111 del Decreto Supremo N° 004-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, así mismo se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 169 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado;





**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, copia de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Secretaria Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Junín, y al interesado.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



.....  
Abog. Freddy Samuel Fernández Huauya  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

**GOBIERNO REGIONAL JUNIN**  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

09 NOV 2015



.....  
Abog. A. Antonieta Vidator Rodas  
SECRETARIA GENERAL